



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCIÓN GENERAL N° 116
Emisión de Acciones por Capitaliza-
ción de la cuenta Ajuste Integral -
del Capital Social.

3

VISTO, el presente expediente N° 13/87, rotulado: "CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS S/la emisión de acciones de voto privilegiado, frente a la Resolución General N° 98 y lo dictaminado por la Gerencia Control de Legalidad de fa. 17/19, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 98 dispuso la eliminación de la exposición en los estados contables de los saldos provenientes de leyes de revalúo contable y de toda otra cuenta derivada de ajustes parciales por inflación.

Que los saldos acumulados en dichas cuentas deberán imputarse a la cuenta de Ajuste Integral del Capital hasta su concurrencia.

Que la cuenta de Ajuste Integral del Capital Social puede capitalizarse en su totalidad.




Que la Ley n° 21.525 permite la emisión de acciones de voto privilegiado provenientes de la capitalización de los saldos de revalúo Ley n° 19.742.

Que al ser trasladados dichos saldos a la cuenta Ajuste Integral del Capital Social ya no es de aplicación la Ley n° 21.525.

Que tal motivo impediría la emisión de acciones de voto privilegiado.

Que sin embargo esta decisión significa el cercenamiento de derechos adquiridos.

Que implica además, una alteración de la participación a través de los votos.



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

2

Que la no aplicación de la Ley N° 19.742 no ha modificado el concepto original de Ajuste Integral del Capital, toda vez que sigue siendo la reexpresión del Capital Social en términos de moneda homogénea.

Que continúe vigente la situación prevista por la Ley N° 21.525, es decir, mantener inalterables los derechos políticos que confirieron las acciones en oportunidad de su emisión.

Que debe quedar en claro que la emisión de acciones de voto privilegiado proveniente de la capitalización de la cuenta Ajuste Integral del Capital Social sólo podrá efectuarse con relación a la reexpresión del capital original, sin considerar lo proveniente de posteriores emisiones de voto simple.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes números 17.811 y 22.169;

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- En los casos de emisión de acciones por capitalización de la cuenta Ajuste Integral del Capital Social no será de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 216 de la Ley n° 19.550, modificada por la Ley n° 22.903.

ARTICULO 2°.- La excepción dispuesta en el artículo anterior sólo será permitida hasta el límite de la porción que corresponda a la reexpresión del capital original compuesto por acciones de voto privilegiado.

ARTICULO 3°.- La respectiva solicitud de oferta pública a presentar ante la Comisión Nacional de Valores deberá estar acompañada de la certificación por parte del Contador Público independiente del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, con detalle de los cálculos realizados para la obtención de la cifra a capitalizar.

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bol-



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

3

Comisión Nacional de Valores, a la prensa en general y archivarse.

BUENOS AIRES, septiembre 17 de 1987



DR. GUILLERMO GARCÍA FIORITO
DIRECTOR

Lic. PABLO LUIS M. DE ESTRADA
PRESIDENTE

DR. NORMANDO E. GALY
DIRECTOR